

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito**  
**México, D.F.**

**EDICTO**

A la tercera perjudicada Gas Luxor, S.A. de C.V., o a quienes sus derechos represente, en el Juicio de Amparo Indirecto número 84/2005, promovido por Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V., por conducto de su apoderado general para pleitos y cobranzas Gabriel Torres Cortés, contra actos del Magistrado y Secretario Actuario, ambos adscritos al Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito así como, del Juez y Secretario Actuario, ambos adscritos al Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, por proveído de esta misma fecha, se ordenó emplazarle, como en efecto se hace, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, para que en el plazo de treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto, se apersona en el referido juicio de garantías, ante este Tribunal, si a su derecho conviniere, en la inteligencia de que pasado ese plazo y no compareciera la tercera perjudicada de mérito, las ulteriores notificaciones se le harán por lista, aun las de carácter personal; haciendo notar que la copia de la demanda queda a su disposición en este Organismo Jurisdiccional. Expido el presente en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil cinco.

Atentamente

El Secretario del Segundo Tribunal Unitario en Materias  
Civil y Administrativa del Primer Circuito

**Lic. Lorenzo Hernández García**

Rúbrica.

**(R.- 222625)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito**  
**México, D.F.**

**EDICTO**

A la tercera perjudicada Gas Luxor, S.A. de C.V., o a quienes sus derechos represente, en el Juicio de Amparo Indirecto número 66/2005, promovido por Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V., por conducto de su apoderado general para pleitos y cobranzas Gabriel Torres Cortés, contra actos del Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito y del Juez Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, por proveído de esta misma fecha, se ordenó emplazarle, como en efecto se hace, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, para que en el plazo de treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto, se apersona en el referido juicio de garantías, ante este Tribunal, si a su derecho conviniere, en la inteligencia de que pasado ese plazo y no compareciera la tercera perjudicada de mérito, las ulteriores notificaciones se le harán por lista, aun las de carácter personal; haciendo notar que la copia de la demanda queda a su disposición en este Organismo Jurisdiccional. Expido el presente en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil cinco.

Atentamente

El Secretario del Segundo Tribunal Unitario en Materias  
Civil y Administrativa del Primer Circuito

**Lic. Lorenzo Hernández García**

Rúbrica.

**(R.- 222628)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**

**Juzgado Vigésimo Séptimo de lo Civil**  
**Expediente 638/03**  
**Secretaría "B"**  
**EDICTO**

Se convocan postores

En los autos del juicio ejecutivo mercantil promovido por Truper Herramientas, S.A. de C.V. en contra de Comercializadora del Río, S.A. de C.V. y Carlos Alfonso Vázquez Chapa expediente 638/03, Secretaría "B", por acuerdo de fecha veintitrés de noviembre de dos mil cinco se ordenó sacar a remate en pública subasta primera almoneda el bien inmueble ubicado en: Guillermo Valencia número 765, colonia Anáhuac, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, de conformidad con el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de: dos millones novecientos cinco mil pesos 00/100 moneda nacional, valor que resulta del avalúo que obra en autos. Se señalan las once horas del día treinta de enero de dos mil seis. Para que tenga lugar dicho remate. Se convocan postores.

Para su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en los tableros de este Juzgado y en los tableros del Juzgado de dicha entidad por tres veces dentro de nueve días.

México, D.F., a 12 de diciembre de 2005.  
La C. Secretaria de Acuerdos "B" por Ministerio de Ley  
**Lic. Karla Ríos Calnacasco**  
Rúbrica.

**(R.- 224167)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco**  
**EDICTO**

Amparo 713/2005, promovido por Ramona Hernández Baltazar, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia de Sayula y del Juez Menor de Tapalpa, ambos del Estado de Jalisco, por acuerdo de nueve de diciembre de dos mil cinco, se ordenó: "...se han agotado las instancias posibles para localizar al tercero perjudicado Alfredo Plascencia Navarro; por tanto, se hace efectivo el apercibimiento realizado en auto de veintiuno de septiembre de dos mil cinco (fojas 166), y se ordena emplazar a juicio a la parte procesal de referencia, mediante edictos"; quedan copias de Ley, así como copias de la ampliación de la demanda de garantías, a su disposición en Juzgado. Hágasele saber que deberá presentarse al procedimiento dentro de treinta días siguientes a la última publicación, apercibido que de no señalar domicilio para oír notificaciones, se practicarán por lista, aun las personales, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el presente en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el trece de diciembre de dos mil cinco. Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco  
**Lic. Claudia Elena Hurtado de Mendoza Godínez**  
Rúbrica.

**(R.- 224169)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial del Estado de Jalisco**  
**Supremo Tribunal de Justicia del Estado**  
**Jalisco**  
**Séptima Sala**  
**EDICTO**

Emplácese tercero perjudicado Construcciones Hoteleras, S.A. de C.V. y Ricardo Robles Jiménez, 30 días, partir día siguiente última publicación, comparezca H. Tribunal Colegiado Materia Civil Tercer Circuito, hacer valer derechos, juicio constitucional, promovido Luis Antonio Reséndiz Alvarado apoderado actora, contra H. Séptima Sala S.T.J.E. Acto reclamado, sentencia 27 enero 2005, Toca 1692/2004, apelación interpuesta actora, expediente 84/2002.

Para publicarse tres veces de siete en siete días en los estrados de la H. Séptima Sala, en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación.

Guadalajara, Jal., a 3 de enero de 2006.  
La Secretario de Acuerdos  
**Lic. Diana Arredondo Rodríguez**  
Rúbrica.

**(R.- 224204)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**

**Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito  
México, D.F.**

**EDICTO**

A la tercera perjudicada Servicios, Ingeniería, Revisiones y Mantenimiento, S.A. de C.V., o a quienes sus derechos represente, en el Juicio de Amparo Indirecto número 114/2005, promovido por Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V., por conducto de su apoderado general para pleitos y cobranzas José Antonio Padilla Alamán, contra actos del Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito y del Juez Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, por proveído de esta misma fecha, se ordenó emplazarle, como en efecto se hace, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, para que en el plazo de treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto, se apersona en el referido juicio de garantías, ante este Tribunal, si a su derecho conviniere, en la inteligencia de que pasado ese plazo y no compareciera la tercera perjudicada de mérito, las posteriores notificaciones se le harán por lista, aun las de carácter personal; haciendo notar que la copia de la demanda queda a su disposición en este Organismo Jurisdiccional. Expido el presente en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil cinco.

Atentamente

El Secretario del Segundo Tribunal Unitario en Materias  
Civil y Administrativa del Primer Circuito

**Lic. Lorenzo Hernández García**

Rúbrica.

(R.- 222626)

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal  
México  
Juzgado Quincuagésimo Tercero de lo Civil  
Secretaría "A"  
Exp. 317/2004  
EDICTO**

En los autos del juicio ejecutivo mercantil promovido por Autrique Gómez Enrique, en contra de Jesús Elizondo Treviño y otra.

El C. Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil en el Distrito Federal, ordenó publicar un auto que a la letra dice:  
México, Distrito Federal, a veinticuatro de noviembre del año dos mil cinco.

A sus autos el escrito del apoderado legal de la parte actora y del diverso acreedor Alberto Covarrubias Manrique, con personalidad acreditada en autos y se le tiene por expresada su conformidad con el dictamen pericial en valuación del arquitecto Alejandro Cuevas Lomelín en desahogo de la vista ordenada por auto del catorce de noviembre del presente año. En consecuencia y como se pide, se señalan las nueve treinta horas del día veintitrés de enero del dos mil seis, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble embargado sito en calle Mariano Escobedo número trescientos cuarenta y uno - "E", conformado por la segunda fracción y fracción dos "B" del predio El Arenal, ubicado en Rancho San Antonio, Tlalnepantla, Estado de México, cuyo precio de avalúo es la cantidad de \$23,600,000.00 (veintitrés millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.). Es postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo. Se convocan postores mediante edictos que se mandan publicar por dos veces de cinco en cinco días, debiendo mediar entre una y otra publicación cinco días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, en el Diario Oficial de la Federación y en los tableros de avisos del Juzgado. Gírese atento exhorto al C. Juez de Distrito competente en Tlalnepantla, Estado de México, para que en auxilio de las tareas de este Juzgado, se sirva realizar la publicación de edictos en los tableros de avisos o puerta del Juzgado.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez ante el C. Secretario de Acuerdos con quien actúa, autoriza y da fe.- Doy fe.

El C. Secretario de Acuerdos "A" por Ministerio de Ley

**Lic. Salvador Martínez Morales**

Rúbrica.

(R.- 223054)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

Tercero perjudicado: Arkafac, Sociedad Anónima de Capital Variable, Organización Auxiliar de Crédito.

... En los autos del Juicio de Amparo número 1040/2005-V, promovido por Pablo Cayetano Madero O'Brien, por conducto de su apoderado Raúl Hernández Rodríguez, contra actos de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y como no se conoce el domicilio cierto y actual de la tercero perjudicada Arkafac, Sociedad Anónima de Capital Variable, Organización Auxiliar de Crédito, se ha ordenado en el proveído de trece de diciembre del año en curso, emplazarla a juicio por edictos, ...; los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos si a sus intereses convinieren, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este órgano de control constitucional. Y como está ordenado en el proveído de ocho de diciembre de esta anualidad, se señalaron las diez horas del día tres de enero de dos mil cinco, para que tenga verificativo la audiencia constitucional...

Atentamente

México, D.F., a 20 de diciembre de 2005.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Alejandro Hernández Guerrero**

Rúbrica.

**(R.- 223743)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado**  
**San Luis Potosí**

**EDICTO**

Rodolfo Alberto Medina Mendoza.

En el Juicio de Amparo número 1277/2005, promovido por José Alejandro Mora Gómez, en su carácter de apoderado de Concepción Figueroa Balbanera, contra actos del Juez Séptimo del Ramo Civil, con residencia en esta ciudad, en el que tiene usted el carácter de tercero perjudicado, se dictó un auto en el cual se ordena emplazarlo a dicho juicio de garantías, para que comparezca a defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para las diez horas con veinticinco minutos del día veinte de diciembre del año dos mil cinco, haciéndole saber que la demanda con la que se inició el juicio constitucional de referencia, el mencionado quejoso reclama de la citada autoridad, el auto de treinta de septiembre año en curso, en el cual se desechó el recurso de revocación interpuesto por el aquí agraviado, aduciendo que no es parte en el juicio natural. Para publicarse conforme a lo ordenado por auto de siete de diciembre del año en curso, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana y otro de mayor circulación en el Estado, haciéndole saber a la referida parte procesal, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, a recoger copia de la demanda de amparo, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando la misma a su disposición en la Secretaría del Juzgado copia de la demanda.

San Luis Potosí, S.L.P., a 7 de diciembre de 2005.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

**Lic. Dionisio Piña Medellín**

Rúbrica.

**(R.- 224168)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

Dirigido al público en general.

En el expediente número 238/2004, relativo al concurso mercantil solicitado por Embotelladora Tacaná, Sociedad Anónima de Capital Variable, el Juez Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal dictó resolución el ocho de diciembre del año dos mil cinco, en la cual declaró en concurso mercantil a Embotelladora Tacaná, Sociedad Anónima de Capital Variable; declaró la apertura de la etapa de conciliación; requirió al Instituto Federal de Especialistas en Concursos Mercantiles, para que designara conciliador; ordenó a Embotelladora Tacaná, Sociedad Anónima de Capital Variable, que pusiera de inmediato a disposición del conciliador los libros, registros y demás documentos de la empresa; ordenó a la citada comerciante que suspendiera el pago de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que comenzara a surtir efectos la sentencia de concurso mercantil; salvo los que fueran indispensables para la operación ordinaria de la empresa; ordenó la suspensión, durante la etapa de conciliación, de todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos de la comerciante, con las excepciones previstas por el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; señaló como fecha de retroacción del concurso el catorce de marzo de dos mil cinco; ordenó al conciliador que procediera a efectuar la publicación de un extracto de la sentencia de concurso mercantil; ordenó al conciliador para que efectuara la inscripción de la sentencia de concurso mercantil en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal; así como en aquellos Registros Públicos de las ciudades en que la comerciante tenga una agencia, sucursal funcionando o bienes sujetos a inscripción en algún Registro Público; ordenó al conciliador iniciar el procedimiento de reconocimiento de créditos; y ordenó dar aviso a los acreedores para que si así lo desean soliciten el reconocimiento de sus créditos.

Edictos que se publicarán dos veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en el diario "El Sol de México".

México, D.F., a 29 de diciembre de 2005.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Fabiola María Bonilla San Miguel**

Rúbrica.

**(R.- 224217)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León**

**EDICTO**

Agropecuaria El Grano de Oro, S. de P.R. de R.L.

Sergio Guadalupe Adame Ochoa

Verónica Guerra de Adame

Continental de Importaciones y

Exportaciones, S.A. de C.V.

En los autos del Juicio de Amparo número 993/2004-I, promovido por Jorge Alberto González Calderón, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, con sede en Matamoros, Tamaulipas y otras autoridades, y en virtud de que señalaron a ustedes como terceros perjudicados, desconociéndose sus domicilios ciertos y actuales, en cumplimiento al acuerdo dictado en fechas veinticinco de noviembre y cinco de diciembre, ambos del presente año, dentro del juicio antes citado, se ha ordenado emplazarles a juicio por edictos, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación que se editan en la ciudad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. Queda a disposición de los referidos terceros perjudicados, en la Actuaría de este Tribunal copia simple de la demanda de amparo, de la que se desprende se cita como acto reclamado: "Del C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, como autoridad responsable ordenadora y exhortante, reclamo:

La resolución de fecha diecisiete de junio de dos mil cuatro, dictada dentro del expediente número 788/992, relativo al juicio hipotecario promovido por Banco Nacional de México, S.A. en contra de Agropecuaria El Grano de Oro, S. de P.R. de R.L., y de los demás terceros perjudicados, mediante el cual a solicitud del banco actor, decreta en contra de dichas personas la desocupación y entrega material del inmueble que delante se precisa en sus medidas y colindancias, ordenando sea puesto dicho bien en

posesión material del referido Banco, autorizando el uso de la fuerza pública y el rompimiento de cerraduras y candados, en caso de ser necesario, para la desocupación del inmueble por los deudores o terceros que no tuvieron contrato para acreditar su uso en los términos que fija el Código Civil Vigente en el Estado de Tamaulipas..."; haciéndole saber que cuenta con un término de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos, quedando a su disposición copia de demanda.

Monterrey, N.L., a 6 de diciembre de 2005.  
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil  
y de Trabajo en el Estado de Nuevo León  
**Lic. Claudia Rocío Vargas Fuentes**  
Rúbrica.

(R.- 223434)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
**Sección Civil**  
**EDICTO**

Líquidos de Oriente, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos de las diligencias de Jurisdicción Voluntaria número 25/2005, promovidas por Pemex Refinación dirigidas a Líquidos de Oriente, Sociedad Anónima de Capital Variable, se dictó un auto de fecha veintiocho de septiembre de dos mil cinco, mediante el cual se ordenó notificar por medio de edictos a Líquidos de Oriente, Sociedad Anónima de Capital Variable, el procedimiento de rescisión que inició Pemex Refinación respecto del contrato de compraventa de productos petrolíferos de fecha veintiocho de enero de dos mil; haciéndosele saber que tiene un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los presentes edictos para exponer ante la Subgerencia de Ventas Región Norte lo que a su derecho convenga respecto del incumplimiento que dicho organismo le imputa de las obligaciones que a su cargo contiene la cláusula tercera, inciso 3.5 del referido contrato.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Universal.

México, D.F., a 28 de septiembre de 2005.  
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal  
**Lic. Miriam J. Miranda Vargas**  
Rúbrica.

(R.- 224213)

---

## **AVISOS GENERALES**

---

### **EXTRACTO**

"Por Escritura Pública número Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho, de fecha doce de mayo de mil novecientos noventa y nueve, di por radicada la Sucesión Testamentaria del señor Gustavo Mayorga Morante; la aceptación de albacea y heredera de la señora Ana Alarcón Hernández de Mayorga, también conocida como Ana María Alarcón Hernández de Mayorga".

Chilapa, Gro., a 16 de agosto de 2005.  
Titular de la Notaría No. 1  
Chilapa de Alvarez, Guerrero  
**Lic. Rosina Rojas Carrasco**  
Rúbrica.

(R.- 223751)

**CONSORCIO HOGAR, S.A. DE C.V.**  
**CONVOCATORIA**  
**A LOS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES CON GARANTIA FIDUCIARIA**  
**(HOGAR 01)**

Con fundamento a lo establecido en los artículos 217 fracción X, 218 y demás relativos a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley de Mercado de Valores y a lo establecido en el acta de emisión respectiva, se convoca a los tenedores de las Obligaciones con Garantía Fiduciaria de Consorcio Hogar, S.A. de C.V., emisión identificada con clave de pizarra HOGAR 01, a una Asamblea General de Tenedores que se celebrará el día 20 de enero de 2006, a las 12:00 horas, en el University Club, ubicado en avenida Libertad 1823, colonia Americana, Guadalajara, Jalisco, de conformidad con el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

**I.** Informe de la emisora sobre su situación financiera, administrativa y de negocios.

**II.** Informe del representante común sobre la actualización de un evento de incumplimiento por parte de la emisora, respecto de lo establecido en la cláusula segunda del contrato de Fideicomiso que garantiza la emisión.

**III.** Propuesta de la emisora, discusión y, en su caso, aprobación de la dispensa al evento de incumplimiento.

**IV.** Asuntos generales.

Para poder asistir a la Asamblea, los tenedores deberán presentar las tarjetas de admisión correspondientes a sus títulos, expedidas por el representante común, por lo que previamente los tenedores deberán exhibir en las oficinas de Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, ubicadas en la calle de Lorenzo Boturini número 202, primer piso, colonia Tránsito, México, Distrito Federal, a la atención de María Elena Trujillo Vega, los títulos o las respectivas constancias de depósito expedidas por institución de crédito, o por S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta con cuando menos 24 horas de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea, contra entrega de las constancias se expedirán los respectivos pases de asistencia, sin los cuales no podrán participar en la Asamblea.

Los tenedores podrán estar representados en la Asamblea por apoderado acreditado con simple carta poder.

México, D.F., a 6 de enero de 2006.

Representante Común de los Tenedores  
 Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V.  
 Grupo Financiero Scotiabank Inverlat  
 Subdirector de Banca de Inversión  
**Alejandro Santillán Zamora**  
 Rúbrica.

**(R.- 224219)**

**AVISO AL PUBLICO**

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,101.00
2/8	de plana	\$ 2,202.00
3/8	de plana	\$ 3,303.00
4/8	de plana	\$ 4,404.00
6/8	de plana	\$ 6,606.00
1	plana	\$ 8,808.00
1 1/2	planas	\$ 13,212.00
2	planas	\$ 17,616.00

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

**GACEL, S.A. DE C.V.**  
(EN LIQUIDACION)  
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2005  
(pesos)

<b>Activo</b>	
Disponibilidades	\$13,759
Inversiones en valores	198,320,000
Otras cuentas por cobrar (neto)	1,069,170
Otros activos	<u>14,114</u>
Total del activo	<u>\$199,417,043</u>
<b>Pasivo</b>	
Otras cuentas por pagar	\$14,358,037
Impuestos diferidos (neto)	<u>65,150,203</u>
Total del pasivo	\$79,508,240
Capital contable	
Capital social	\$450,000
Actualización del capital social	1,781,966
Reservas del capital	180,313
Resultado de ejercicios anteriores	(82,025,052)
Exceso en la actualización del capital contable	229,419,940
Resultado por tenencia de activos no monetarios	151,755
Resultado neto	<u>(30,050,119)</u>
Total del capital	\$119,908,803
Total pasivo y capital	<u>\$199,417,043</u>

La parte que a cada socio corresponda en el haber social, la recibirá en proporción a la participación que tenga en el capital social de la sociedad.

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, este balance se publicará por tres veces, de diez en diez días, quedando el mismo por igual término, así como los papeles y libros de la sociedad, a disposición de los accionistas, quienes gozarán de un plazo de quince días a partir de la última publicación, para presentar sus reclamaciones al liquidador.

México, D.F., a 9 de diciembre de 2005.

D&T Case, S.A. de C.V.

Liquidador

Apoderado

**C.P. Gerardo Ortiz Avila**

Rúbrica.

**(R.- 223442)**

**JHEY VITALA INTERNACIONALES FRISEURTEAM, S.A. DE C.V.**  
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2005

Activo fijo	
Activo fijo	<u>72,901</u>
Total activo fijo	<u>72,901</u>
Total activo	<u>72,901</u>
Pasivo a corto plazo	
Acreedores diversos	<u>469,304</u>
Total de pasivo	469,304
Capital contable	
Capital	200,000
Resultado Ejerc. Anter.	(562,023)
Resultado ejercicio	<u>(34,380)</u>
Total capital contable	<u>(396,403)</u>
Total pasivo y capital	<u>72,901</u>

Se publica en cumplimiento del artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

30 de noviembre de 2005.

Jhey Vitala Internationales Friseurteam, S.A. de C.V.

Liquidador

**Rodolfo Gustavo Hansel Boue**

Rúbrica.

**(R.- 223974)**

**AVISO AL PUBLICO**

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**  
**Comisión Nacional Bancaria y de Valores**  
**Vicepresidencia de Supervisión de Instituciones Financieras 2**  
**Dirección General de Supervisión de Entidades de Ahorro y Crédito Popular**  
**Vicepresidencia de Normatividad**  
**Dirección General Técnica**  
**Oficios 311-405129/2005 y 134-480522/2005**  
**Clasificador CNBV.311.311.12 (5481) "2005-30-11"**

**Asunto:** Autorización para la operación de Federación Atlántico Pacífico de Entidades de Ahorro y Crédito Popular, S.C., como Federación en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Federación Nacional Atlántico Pacífico FENAP, S.C.

Primero de Mayo No. 400

Col. Antiguo Aeropuerto

Santa Lucía del Camino

Oaxaca, Oax., C.P. 71228

Atención Ing. Diego Filiberto Duque Robledo

Representante Legal.

La Junta de Gobierno de esta Comisión, en sesión celebrada el 25 de noviembre de 2005, en atención a la solicitud contenida en su escrito de fecha 22 de julio de 2005, presentado en representación de la Federación Nacional Atlántico Pacífico FENAP, S.C., con fundamento en los artículos 48, 51, 53 fracción I y octavo Transitorio de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, así como 4 fracción XI y 12 fracción V de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, entre otros, acordó:

**ACUERDO**

**Unico.-** Los miembros de la Junta de Gobierno, con base en los dictámenes que se acompañan como anexos I y II de este documento, autorizan la operación de la sociedad que se denominaría Federación Atlántico Pacífico de Entidades de Ahorro y Crédito Popular, S.C., como Federación en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular. Lo anterior, en el entendido de que de conformidad con lo previsto por el cuarto párrafo de la fracción I del artículo 53 de la citada Ley de Ahorro y Crédito Popular, Federación Atlántico Pacífico de Entidades de Ahorro y Crédito Popular, S.C., contará con un plazo de dos años contados a partir de esta fecha para tener afiliadas el número mínimo de entidades a que se refiere la propia fracción I del citado ordenamiento jurídico. En caso contrario, se estaría a lo dispuesto en el artículo 60 fracción III del referido ordenamiento legal.

La autorización se concede de conformidad con las bases siguientes:

**Primera.-** Federación Atlántico Pacífico de Entidades de Ahorro y Crédito Popular, S.C., operará como Federación conforme a lo dispuesto por el artículo 48 y demás relativos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

**Segunda.-** Federación Atlántico Pacífico de Entidades de Ahorro y Crédito Popular, S.C., se sujetará a las disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, y a las demás que le sean aplicables y particularmente a lo siguiente:

**I.** La denominación será Federación Atlántico Pacífico de Entidades de Ahorro y Crédito Popular, y esta denominación se usará seguida de las palabras Sociedad Civil, o de su abreviatura S.C.

**II.** Su domicilio será en Oaxaca, Oaxaca, y el ámbito geográfico en el que operará será nacional.

**III.** Las sociedades que participan en el capital social de la Federación Atlántico Pacífico de Entidades de Ahorro y Crédito Popular, S.C. son, entre otras, Solución ASEA, S.A. de C.V., y Cooperativa SOFIC, S.C.L.

Lo anterior, en el entendido de que la Federación contará con el plazo de dos años a partir de la fecha en que fue autorizada por la Junta de Gobierno de esta Comisión, para tener afiliadas al número mínimo de Entidades de Ahorro y Crédito Popular, de conformidad con lo previsto por el artículo octavo transitorio de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, reformado por el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, así como de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2005, en relación con el cuarto párrafo de la fracción I del artículo 53 de la Ley antes citada, reformado por el "Decreto

por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2005.

**Tercera.-** Por su naturaleza, la Autorización es intransmisible, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

**Cuarta.-** La Autorización deberá publicarse, a costa de la interesada, en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del ámbito geográfico en el que la Federación operará, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 51 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

**Quinta.-** La Autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, en aplicación supletoria de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 de dicho ordenamiento legal.

**Sexta.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, esta Comisión podrá revocar la Autorización que nos ocupa, entre otros, si la Federación Atlántico Pacífico de Entidades de Ahorro y Crédito Popular, S.C., no inicia sus operaciones dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha del otorgamiento de la Autorización, o si conforme a lo señalado en el cuarto párrafo de la fracción I del artículo 53 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, la Federación no cumple con el número mínimo de entidades de ahorro y crédito popular afiliadas, o bien, si el número de dichas entidades fuera menor a aquel que esta Comisión autorizó.

**Séptima.-** La Autorización no implica conformidad, aprobación, ni constituye convalidación alguna respecto de los trámites o requisitos exigidos por la Ley de Ahorro y Crédito Popular para la autorización, constitución y operación de las sociedades Solución Asea, S.A. de C.V. y Acción y Evolución, S.A. de C.V.

**Octava.-** Federación Atlántico Pacífico de Entidades de Ahorro y Crédito Popular, S.C., deberá presentar a esta CNBV dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha del otorgamiento de la Autorización, un reporte de crédito expedido por las sociedades de información crediticia en el que se acredite la regularización de los saldos vencidos detectados por esta CNBV durante el proceso de autorización.

**Novena.-** Federación Atlántico Pacífico de Entidades de Ahorro y Crédito Popular, S.C., deberá acreditar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dentro del plazo a que se refiere la base sexta anterior, que cuenta con lo necesario para iniciar operaciones para el debido cumplimiento de su objeto social.

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que tienen las Federaciones para clasificar y evaluar, con base en la metodología correspondiente, a las sociedades o asociaciones que tengan por objeto la captación de recursos entre sus socios o asociados para su colocación entre éstos, así como las uniones de crédito que capten depósitos de ahorro, las sociedades de ahorro y préstamo y las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y aquéllas con secciones de ahorro y préstamo, que al 31 de diciembre de 2005, no hayan obtenido la autorización para operar como entidades conforme a la Ley de Ahorro y Crédito Popular, en términos de lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2005.

Lo anterior se notifica con fundamento en los artículos 16 fracción I inciso 4) y 30 fracción I inciso 7) del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes de la misma Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2004, y reformado mediante Acuerdo publicado en ese mismo órgano de difusión el 11 de agosto de 2005; en relación con el artículo 56 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2003.

Atentamente

México, D.F., a 30 de noviembre de 2005.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

El Director General de Supervisión de Entidades de Ahorro y Crédito Popular

**C.P. Luis Felipe Mariscal Magdaleno**

Rúbrica.

El Director General Técnico

**Lic. César A. Mondragón Santoyo**

Rúbrica.

(R.- 224221)